CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO | **NIVEL SECUNDARIO** | CICLO LECTIVO **2027**

Entre el **COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA**, representado en este acto por el Sr. Representante Legal Víctor Gabriel Barcos Raspanti - DNI 29.063.131, con domicilio en San Jerónimo 2051 - B° San Vicente de la Ciudad de Córdoba, domicilio electrónico **sanantoniocordoba@donbosco.org.ar**, en adelante **EL COLEGIO** y el **Sr.** ..... DNI Nº ..... y la **Sra.** ..... DNI Nº ..... por la otra parte el/los Progenitor/es o Padre y Madre y/o Responsables Legales, del **estudiante** ....., DNI Nº....., de ..... **año**, en adelante denominados "**LOS RESPONSABLES LEGALES**" del alumno/as a matricular, todos detallados y declarados en el ANEXO I: "DATOS DE PROGENITORES Y ALUMNOS BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL POR RESPONSABILIDAD PARENTAL", acuerdan en suscribir el presente ***Contrato de Prestación de Servicio Educativo*** que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, a las cuales las partes se someten, obligándose EL COLEGIO a notificar con treinta (30) días de anticipación la rescisión del presente contrato, cualquiera fuera la causa. Debiendo suscribirse un nuevo Contrato para que el/la estudiante continúe en el establecimiento más allá del Período Lectivo para el que hoy se contrata, toda vez que la matrícula es anual y caduca con cada precitado período.

PRIMERA. EL COLEGIO se compromete a brindar enseñanza al estudiante durante el **Ciclo Lectivo 2027**, en un todo de acuerdo a los planes de estudio oficiales que aplica el establecimiento o los que en el futuro dispusiera y fueran autorizados oficialmente a aplicar, y las demás actividades extracurriculares que EL COLEGIO resuelva implementar.

EL COLEGIO hará sus mejores esfuerzos por brindar durante el ciclo lectivo la enseñanza en forma presencial, que podrá ser complementada por enseñanza a distancia según la conveniencia pedagógica. No obstante la modalidad presencial, no presencial o mixta dependerá de las disposiciones que en cada momento establezcan las autoridades nacionales o provinciales. EL COLEGIO organizará los días, horarios, modalidades de las clases y agrupamiento de los estudiantes de conformidad con tales disposiciones, con sus propias posibilidades edilicias, didácticas y humanas, y con las necesidades de los distintos grupos, para el mejor desarrollo de los planes de estudio y las actividades.

SEGUNDA. **LOS RESPONSABLES LEGALES**, quienes eligen libremente este colegio para el alumno, dentro de las opciones que ofrece el medio, **asumen como propios los objetivos educativos, la identidad Católica del colegio, y declaran conocer**:

a) El **Ideario del colegio**, obligándose a cumplir y hacer cumplir a su hijo/a, su reglamento interno y el compromiso educativo que suscriben, coadyuvando con la Institución en su calidad de integrantes de la Comunidad Educativa para llevar adelante el Proyecto al que adhieren, procurando mantener sus principios sin que se pierda la causa y los objetivos originarios.

b) La **propuesta educativa** de colegio, adhiriendo a ella en forma completa y comprometiéndose a cumplir y a cooperar en hacer cumplir al alumno, todas las obligaciones establecidas en las reglamentaciones oficiales, en el **Acuerdo Escolar de Convivencia** y demás normas y disposiciones emanadas del Representación Legal y de la Dirección Académica de la Institución que hacen a la buena convivencia y las sanas costumbres, así como al asistir cada vez que sea citado por EL COLEGIO, el que se reserva el derecho de admisión. Respecto a lo mencionado en este ítem, se le hace saber a **LOS RESPONSABLES LEGALES** que sus alumnos deberán cursar y aprobar el espacio curricular de enseñanza religiosa.

c) El **Régimen de Aranceles** de enseñanza conforme a resoluciones y/o normativas vigentes y/o las que en su oportunidad dicte el organismo Oficial (D.G.E.P.G.P.) a tal efecto, comprometiéndose al pago en tiempo y forma de los mismos de acuerdo a lo establecido en las Circulares Generales de Matriculación y Arancelamiento que emite EL COLEGIO.

d) Que de existir **motivos graves de incumplimiento**, por parte del estudiante o su familia a los compromisos asumidos en el presente Convenio, serán motivos suficientes para que puedan ser separados del mismo, reservándose EL COLEGIO el derecho de admisión y/o de no suscribir un nuevo convenio para el

próximo Ciclo Lectivo. En este supuesto **LOS RESPONSABLES LEGALES** serán notificados fehacientemente emitiendo la documentación pertinente.
e) **LOS RESPONSABLES LEGALES** aceptan y se comprometen a participar de las actividades organizadas por EL COLEGIO, autorizando el cobro del costo que requiera la actividad, mediante notificación previa.
En caso de ser necesario, por razones sanitarias o decisión de las autoridades, impartir clases o asignar tareas total o parcialmente en forma no presencial, los padres asumen el compromiso de facilitar a los estudiantes los medios razonables para su conexión, acompañar su proceso educativo de modo acorde a su edad y necesidades y vigilar su efectiva participación en las actividades no presenciales. EL COLEGIO brindará las orientaciones y apoyo necesario para facilitar esa participación.

TERCERA. En contraprestación del Servicio Educativo que recibirá el alumno, **LOS RESPONSABLES LEGALES** se comprometen a abonar a EL COLEGIO **10 (diez) cuotas** mensuales y consecutivas, pagaderas por adelantado del uno al diez de cada mes, **obligatoriamente por débito automático** en tarjeta de crédito Visa, tarjeta de crédito Mastercard, Tarjeta de Crédito Naranja o débito directo en cuenta bancaria, y/u otro medio que habilitare EL COLEGIO a tal efecto, con vencimiento la primera de ellas en el mes de marzo de 2027 y la última en diciembre de 2027, y según las modalidades y características que determina EL COLEGIO reservándose éste, la facultad de incrementar unilateralmente el monto de las cuotas, con la sola condición de comunicarlo fehacientemente y lograr su autorización ante la autoridad de control del Estado Provincial (Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada - D.G.E.P.G.P.), en el marco normativo que ordena la Ley 5326. EL COLEGIO podrá cobrar actualizaciones de cuotas de manera retroactiva, en la medida en que la autorización del aumento por parte de la D.G.E.P.G.P, sea posterior a la facturación por parte de EL COLEGIO.

LOS RESPONSABLES LEGALES se comprometen a abonar en concepto de **matriculación** la suma total de $....., pesos ..... Dicha Matrícula, una vez abonada, no será reintegrada o reimputada a otro concepto y/o estudiante en ningún supuesto, ni aún por imposibilidad comprobada y/o desistimiento liso y llano **LOS RESPONSABLES LEGALES** de iniciar las clases en el establecimiento.

CUARTA. Pagos y mora. Título ejecutivo.- Se prevé que para los supuestos de atraso en el pago del arancel, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quedando facultado EL COLEGIO a exigir a **LOS RESPONSABLES LEGALES**, además del pago de los recargos por mora, las costas de recupero, aplicándose primero a cuenta de su abono, cualquier pago posterior que realicen **LOS RESPONSABLES LEGALES**. EL COLEGIO se reserva la facultad de gestionar la deuda mediante la contratación de estudio jurídico de cobranza. El presente documento reviste el carácter de título ejecutivo, sirviendo el mismo como documento base de la acción judicial que se interponga para su cumplimiento. **Será requisito indispensable para iniciar el primer día de clases no adeudar suma alguna de dinero al COLEGIO y encontrarse firmado el Contrato Educativo.** Por consiguiente para reservar el banco del ciclo lectivo siguiente no debe adeudar saldos totales y/o parciales de cuota, matrícula y/o material didáctico del estudiante y/o los hermanos/as, conviniendo libremente las partes que a los efectos del cobro de importes adeudados, devinientes del presente contrato, se otorgue a los mismos, carácter de Título Ejecutivo a todos los efectos procesales en sede judicial. El contrato educativo es anual y el arancel por el servicio de enseñanza es único e indivisible, sin perjuicio de su posibilidad de pago en cuotas mensuales al valor vigente en cada momento, y no se modificará cualquiera sea la modalidad del dictado de clases, sean ellas presenciales, virtuales o una combinación de ambas; y cualquiera sea la cantidad de días en que el estudiante deje de asistir por razones particulares, generales o fuerza mayor, toda vez que los costos de EL COLEGIO que los aranceles solventan son independientes de tales circunstancias.

QUINTA. El Certificado Único de Salud (ficha médica) será requisito excluyente para el inicio de las clases de educación física, salidas educativas y la permanencia en la Institución.

SEXTA. No obstante lo establecido en la cláusula anterior, la falta de cumplimiento en el pago de las cuotas en el modo y tiempo que se ha acordado, EL COLEGIO se reserva el derecho de no matricular al estudiante para el ciclo lectivo inmediato posterior.

<u>SÉPTIMA</u>. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas acordadas en el presente contrato, dará derecho al COLEGIO a no renovar el mismo en el ciclo lectivo siguiente.

<u>OCTAVA</u>. LOS RESPONSABLES LEGALES se obligan a anticipar su voluntad, en el mes de agosto de 2027, de suscribir la matriculación de su hijo como estudiante regular para el próximo año lectivo, abonando en concepto de reserva de banco, los importes dinerarios conforme a la modalidad que implemente EL COLEGIO; no constituyendo la precitada reserva derecho a la inscripción lisa y llana del estudiante, y los montos abonados se descontarán del total de la matrícula.

<u>NOVENA</u>. Se deja expresa constancia, que EL COLEGIO no participa ni adhiere a todos los eventos que sean ajenos a la tarea educativa, tales como: viajes y/o fiestas de fin de curso, así como las rifas o sorteos de cualquier índole que se organicen a tal fin. Comprometiéndose **LOS RESPONSABLES LEGALES** a hacer constar fehacientemente, por escrito, que las contrataciones que realicen en tales ocasiones las asumen a título personal, debiendo deslindar expresamente de toda responsabilidad al establecimiento.

<u>DÉCIMA.</u> LOS RESPONSABLES LEGALES se obligan a controlar, que el estudiante no ingrese al establecimiento con objetos innecesarios y/o ajenos al proceso de enseñanza que se imparta, o los que pudieren ser, cierta o potencialmente perjudiciales, tanto para la salud del estudiante, como para la de cualquiera de los demás miembros de la Comunidad Educativa; facultando en este acto al COLEGIO, para proceder al retiro de dichos objetos. Se comprometen **LOS RESPONSABLES LEGALES**, a abonar en concepto de resarcimiento las sumas dinerarias que, a criterio del establecimiento, resulten pertinentes por todo daño que pudiere inferir de manera voluntaria, y/o por su culpa o negligencia el estudiante; tanto a los bienes propios del establecimiento, como a la integridad psíquica o física de los miembros de la comunidad educativa, en su persona o pertenencias.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>. La elección de abanderados/as y/o escoltas se realizará en un todo de acuerdo a los principios generales que enuncia la normativa vigente, Resolución Ministerial Nº 1665/16, sin perjuicio del derecho que por este acto se reserva EL COLEGIO de aplicar los criterios que oportunamente notificará.--

<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>. **LOS RESPONSABLES LEGALES** se obligan a mantener actualizado desde el ingreso hasta el egreso todos los datos de identidad, domicilio y contacto, propios y del estudiante que resulten ser atributos de la personalidad, como así también aquellos que por su especificidad resulten indispensables para su inscripción, reinscripción y mantenimiento como estudiante, conforme a las disposiciones vigentes; debiendo mantener regular comunicación con la institución, notificándose y haciéndole saber a ésta, de todas las novedades que resulten necesarias, mediante el mecanismo de comunicación que implemente EL COLEGIO. Podrán asimismo concurrir al establecimiento cuando lo consideren necesario y deberán hacerlo todas las veces que sean citados por el mismo en el día y hora establecido.

DÉCIMA TERCERA. Domicilio electrónico. LOS RESPONSABLES LEGALES fijan número telefónico, domicilio real y electrónico en en el ANEXO I, donde reconocen y declaran tener por válidas y conocidas todas las comunicaciones que se les cursen. Para el resto de las comunicaciones y sin perjuicio de la mencionada se utilizarán los medios que prevea la Institución.

DÉCIMA CUARTA. EL COLEGIO habilitará los medios para garantizar el dictado de clases durante el ciclo lectivo normal y regular, consecuentemente mantendrá el libre acceso a sus instalaciones para estudiantes y personal docente. Liberando de responsabilidad **LOS RESPONSABLES LEGALES** a EL COLEGIO de las suspensiones o interrupciones de las actividades que se produjeran como consecuencia de medidas de fuerza o acción directa del personal, y caso fortuito o fuerza mayor o por disposiciones del Gobierno nacional y/o provincial.

DÉCIMA QUINTA. LOS RESPONSABLES LEGALES toman conocimiento que EL COLEGIO no puede asignarse como lugar de visita de madres, padres, abuelos o familiares con régimen comunicacional estipulado por la justicia por juicio de cuidado personal o prohibición de acercarse a sus hijos, debiendo conciliar estos temas fuera del ámbito escolar.

DÉCIMA SEXTA. LOS RESPONSABLES LEGALES entienden que quienes asumen la deuda con EL COLEGIO son los padres y/o tutores del estudiante, y que en ausencia de alguno de ellos, por cualquier motivo, el padre o madre presente o tutor, asume abonar en tiempo y forma las cuotas del servicio educativo recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA. A todos los efectos legales que pudiera producir el presente contrato, las partes fijan sus domicilios en los enunciados precedentemente, en donde serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen. No pudiendo constituir las partes nuevos domicilios fuera de la Provincia de Córdoba. Remitiéndose para cualquier controversia que pudiera surgir del presente a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, renunciando las partes en forma expresa al fuero Federal u otro de excepción que les pudiera corresponder.

DÉCIMA OCTAVA. LOS RESPONSABLES LEGALES autorizan expresamente a EL COLEGIO a publicar fotos, videos o grabaciones de los estudiantes, en páginas que pertenezcan a EL COLEGIO actualmente o en el futuro, en blogs, en revistas, y otras plataformas, por actividades didácticas pedagógicas y pastorales en las que ellos participen, en la medida en que no violen el derecho a la dignidad previsto en el artículo 22 de la Ley de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes N° 26061. En caso de realizar actividades en modo virtual, **LOS RESPONSABLES LEGALES** autorizan la grabación y uso de imágenes y voz de los estudiantes. Asimismo **LOS RESPONSABLES LEGALES** se notifican que las aulas y algunos sectores de la Institución podrán contar con cámaras de vigilancia, autorizando la colocación de las mismas.

DECIMA NOVENA. LOS RESPONSABLES LEGALES autorizan a los alumnos a participar de propuestas escolares extracurriculares, como la catequesis o actividades recreativas, en los días y horarios que se les comuniquen, ya se sea vía correo electrónico o whatsapp, así como también autorizan la comunicación con los alumnos a través de grupos de whatsapp, creados al efecto, siempre que la Institución lo crea conveniente.

VIGÉSIMA. EL COLEGIO notifica fehacientemente a **LOS RESPONSABLES LEGALES** de estudiantes con necesidades educativas especiales, que siendo ésta una institución de gestión privada adscripta, imparte educación oficial de la Provincia de Córdoba. Consecuentemente la acreditación de los estudios cursados se corresponderá en un todo a la normativa legal vigente en esta provincia a la fecha de su emisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. EL COLEGIO informa que cuenta con servicio de emergencias médicas para la atención de los estudiantes en caso de accidentes, pero no es servicio médico a domicilio. Los estudiantes deben concurrir a clases en buenas condiciones de salud, y si se descompusieran se llamará a algún familiar responsable para que lo retire. En EL COLEGIO no se suministran medicamentos. En caso de accidente se le comunicará telefónicamente, y si la urgencia así lo requiere, se lo trasladará al Hospital Privado y/o Clínica Reina Fabiola, o en su defecto el indicado por escrito de antemano por **LOS RESPONSABLES LEGALES.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. Retiro de alumnos. LOS PADRES se obligan a comunicar a EL COLEGIO, por medio fehaciente, los autorizados para que en su nombre y representación retiren a los menores. En caso de que el alumno deba retirarse antes del horario de salida, es necesaria la presencia del padre, madre, autorizado o tutor debidamente acreditado por un Tribunal. La escuela hará entrega del menor al padre o madre que se presente para su retiro, en cualquier momento y de manera indistinta en su carácter de responsables parentales, salvo que medie indicación judicial en contrario.

VIGÉSIMA TERCERA. Autorización General para Salidas Educativas. Conforme lo dispuesto por la Resolución N° 59/2026 del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba —dictada en el marco de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9.870, y que deja sin efecto la Resolución N° 57/2001—, LOS PADRES, por la sola suscripción del presente Contrato, otorgan a favor de EL COLEGIO la Autorización General prevista en el artículo 4° de la citada Resolución, para que el alumno/a participe de las Salidas Educativas comprendidas en la programación escolar y en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) correspondientes al presente Ciclo Lectivo, en los términos, alcances y condiciones que se detallan pormenorizadamente en el Anexo II del presente instrumento, el cual declaran conocer, leer y aceptar en su totalidad con carácter previo a la firma. La presente Autorización General tiene validez anual y alcanza únicamente a las Salidas Educativas —según la definición del artículo 2°, inciso 1) de la Resolución N°

59/2026— realizadas dentro de la localidad y con una duración menor a un día, en especial aquellas dentro del barrio o área geográfica inmediata o próxima al establecimiento que no requieran de medios de transporte especial. Podrá ser retractada en cualquier momento, en forma expresa y por escrito, ante la Dirección de EL COLEGIO, quedando dicha retractación archivada en el legajo del alumno/a. Exclusiones. Quedan excluidas de la presente Autorización General, requiriendo en cada caso una autorización particular, expresa e individual: las Salidas de Representación Institucional, los Viajes de Estudio, toda salida que requiera de medios de transporte específicos, y toda actividad con niveles de riesgo considerable o inusual. Para dichos supuestos, EL COLEGIO solicitará oportunamente a LOS PADRES la autorización correspondiente, informando previa y pormenorizadamente la actividad conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 59/2026. Cuando el alumno/a fuere mayor de dieciocho (18) años o hubiera adquirido capacidad plena por emancipación u otra causa legal habilitante, la presente cláusula le será aplicable en cuanto EL COLEGIO podrá informar a la familia de las características del viaje y solicitar su aval. El estudiante, por su parte, deberá suscribir el acta de consentimiento informado prevista por el artículo 5° de la Resolución N° 59/2026.

VIGÉSIMA CUARTA.- Declaro como domicilio real, teléfono de contacto y correo electrónico los indicados en ANEXO I y me comprometo a dar aviso al COLEGIO de todo cambio efectuado.

Declaro haber leído todas las cláusulas del presente Contrato de Servicio Educativo y sus Anexos I y II y acordamos. En Córdoba, a los …… días del mes de …… del año ……

Víctor Gabriel Barcos Raspanti
Representante Legal

Firma padre y/o tutor: ……..

Aclaración: ……

DNI: ……

Firma madre y/o tutora: ……

Aclaración: ……

DNI: ……

ANEXO I: Datos de progenitores y alumnos bajo su **responsabilidad legal** por Responsabilidad parental.

DATOS DEL PADRE	
Nombre y Apellido	
Domicilio real	
Número de celular	
Domicilio electrónico (e-mail)	

DATOS DE LA MADRE	
Nombre y Apellido	
Domicilio real	
Número de celular	
Domicilio electrónico (e-mail)	

DATOS DEL TUTOR O ENCARGADO	
Nombre y Apellido	
Domicilio real	
Número de celular	
Domicilio electrónico (e-mail)	

NOMBRE COMPLETO DEL ALUMNO/A A MATRICULAR	**DNI**	**Curso** en el que matricula	Nivel en el que matricula

Firma del padre	**Firma de la madre**	**Firma del tutor o encargado**
Aclaración	**Aclaración**	**Aclaración**
D.N.I.	**D.N.I.**	**D.N.I.**

ANEXO II: Información y autorización general para salidas educativas.

En cumplimiento del deber de informar pormenorizadamente y con anterioridad a las familias —conforme lo dispuesto por la Resolución N° 59/2026 del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, dictada en el marco de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9.870 y el artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación— se pone en conocimiento de LOS PADRES lo siguiente, con carácter previo a otorgar la Autorización General prevista en la Cláusula DÉCIMO QUINTA del Contrato:

1. Marco normativo y seguro de responsabilidad civil. El artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "el titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exime solo con la prueba del caso fortuito. El establecimiento educativo debe contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora". En cumplimiento de dicha norma y de la Resolución N° 59/2026, EL COLEGIO mantiene contratado un seguro integral de responsabilidad civil que cubre a los alumnos en las actividades escolares realizadas fuera del establecimiento.

2. Qué actividades cubre esta Autorización General. Conforme el artículo 2°, inciso 1) de la Resolución N° 59/2026, se consideran "Salidas Educativas" todas aquellas actividades realizadas fuera del centro educativo, dentro de la localidad en que está asentada la Institución o fuera de ella, con una duración menor a un día. La presente Autorización General alcanza, en particular, a las salidas dentro del barrio o área geográfica inmediata o próxima al establecimiento que no requieran de medios de transporte especial, las que quedan autorizadas por todo el Ciclo Lectivo con la sola firma del Contrato de Servicio Educativo.

3. Qué actividades NO cubre y requieren autorización particular. No quedan comprendidas en esta Autorización General y requerirán, en cada caso, consentimiento expreso, individual y previo de LOS PADRES: a) las Salidas de Representación Institucional (competencias, olimpiadas, jornadas, ferias, foros, etc.); b) los Viajes de Estudio (actividades curriculares con traslados de mediana o larga distancia, con pernocte); c) toda salida que requiera medios de transporte específicos (colectivo, transporte escolar, vehículo particular, aéreo o acuático); y d) toda actividad con niveles de riesgo considerable o inusual (por ejemplo, caminatas o excursiones con escalamiento), las que además deberán fundamentarse pedagógicamente. Para estos casos, EL COLEGIO informará previa y pormenorizadamente: la propuesta pedagógica, el/la docente responsable, el itinerario, los horarios aproximados de salida y regreso, el medio de transporte, el alojamiento (si correspondiera) y toda otra circunstancia relevante, debiendo LOS PADRES suscribir la autorización específica correspondiente, con indicación del nombre y descripción de la actividad.

4. Comunicación previa del cronograma. EL COLEGIO pondrá en conocimiento de LOS PADRES, con antelación suficiente y por los medios habituales de comunicación (circulares, Sistema de Gestión de Estudiantes, página web u otros), el cronograma de salidas educativas comprendidas en la programación escolar y en el P.E.I., de modo que la presente Autorización General se otorgue con conocimiento pormenorizado de las actividades previstas para el Ciclo Lectivo.

5. Vigencia y revocación. Esta Autorización General se considerará válida por todo el Ciclo Lectivo indicado en el encabezado del Contrato, salvo retractación expresa y por escrito de LOS PADRES, la que deberá presentarse ante la Dirección de EL COLEGIO para su archivo en el legajo del alumno/a.

6. Ficha de salud. LOS PADRES declaran haber suministrado y **se comprometen a mantener actualizada,** en el Sistema de Gestión de Estudiantes o medio equivalente que utilice EL COLEGIO, la ficha médica del alumno/a, requisito exigido por el artículo 3°, inciso g) de la Resolución N° 59/2026 para la realización de las actividades mencionadas.

7. Alumnos mayores de edad o emancipados. Cuando el alumno/a sea mayor de dieciocho (18) años o hubiera adquirido capacidad plena por emancipación u otra causa legal habilitante, corresponderá que el propio estudiante suscriba el Acta de Consentimiento Informado prevista en el artículo 5° y el Anexo I de la Resolución N° 59/2026. No obstante lo anterior, la Institución podrá informar a la familia de las características del viaje y les solicitará su aval. El estudiante, por su parte, deberá suscribir el acta de consentimiento informado prevista por el artículo 5° de la Resolución N° 59/2026.

8. Declaración y autorización. LOS PADRES declaran haber leído y comprendido la totalidad de la información precedente, y en consecuencia OTORGAN la Autorización General para las Salidas Educativas del alumno/a indicado en el ANEXO I del Contrato de Servicio Educativo, para el Ciclo Lectivo consignado en su encabezamiento, quedando la presente incorporada como parte integrante e inescindible de dicho Contrato.